

SEGUIMIENTO Y CONTROL ADMINISTRATIVO.

OFICIO: D.S.C.A/048/2019

ASUNTO ATENCIÓN AL FOLIO 00035/OASCUATIZC/IP/2019

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 14 de mayo del año 2019

**C. JULIO CESAR BALAM GARDUÑO
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE OPERAGUA IZCALLI
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, le envié un cordial saludo al mismo tiempo le doy la debida atención a la solicitud de información marcada con el número de folio **00035/OASCUATIZC/IP/2019**, mediante en la cual solicita " Numero de Folio de la Solicitud: 00035/OASCUATIZC/IP/2019 INFORMACIÓN SOLICITADA DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Solicito la información contable, con la desagregación siguiente: Estado de actividades, Estado de situación financiera, Estado de variación en la Hacienda Pública, Estado de cambios en la situación financiera, Estado de Flujos de Efectivo, Notas a los Estados Contables y Estado analítico del activo) de 2015 a 2018 (datos por año)." SIC; le informo:

De lo anterior, es preciso señalar, que con fundamento en los numerales 12 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios vigente, mismos que se traen a la luz para pronta referencia:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Ahora bien de la simple interpretación del artículo transcrito se aprecia que si bien es cierto que este descentralizado genera, administra, maneja, conserva y archiva información, no menos cierto es que el mismo numeral señala que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni el presentarla conforme al interés del solicitante**; asimismo es preciso señalar que la información solicitada fue proporcionada conforme a este descentralizado la tiene.

Por otra parte, el numeral 161 del mismo ordenamiento señala que:


Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.

Por lo tanto y en atención a los numerales invocados con antelación, se envía la dirección electrónica donde se aprecia la información solicitada:

<http://operaguaci.gob.mx/sevac>

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda o aclaración a la presente.

ATENTAMENTE


C. JAIME SANDOVAL SOLÍS
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ADMINISTRATIVO DE OPERAGUA IZCALLI

